



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 376

(30 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016**, mediante la cual efectuó, a favor de la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**, con Nit. 900.559.860-2, la sustracción definitiva de **3 Ha** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe”* en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución No. 1550 de 2016 dispuso:

“Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **INVERSIONES SANTAFE A.P.T. S.A.S.** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentar al Ministerio el área a adquirir para desarrollar las actividades de compensación por sustracción definitiva. Dicha área deberá cumplir con uno de los siguientes aspectos, para aprobación de este ministerio

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389"

- a. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, en áreas priorizadas por La Corporación Autónoma Regional del Cesar para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación, la cual deberá ser concertada, presentando la evidencia documental con CORPOCESAR.
 - b. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de algún área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales o con la Corporación Autónoma Regional del Cesar, si se trata de área protegida nacional o regional, respectivamente.
 - c. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, la cual deberá ser concertada con el Municipio (s) o Junta (s) de Acción Comunal legalmente establecida (s).
2. Una vez aprobada el área a adquirir, presentar a este Ministerio para su aprobación el Plan de restauración ecológica para la misma, donde como mínimo se desarrolle la siguiente información:
- a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - d. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
 - e. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
 - f. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
 - g. Identificación de los disturbios presentes en el área.
 - h. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
 - i. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.
 - j. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
 - k. Si el área adquirida a restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander van Humboldt en el libro: "El Bosque Seco Tropical".
 - l. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
 - m. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Parágrafo 1- La sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.** deberá presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el presente artículo.

Parágrafo 2.- Las medidas de compensación de que trata este artículo, son independientes de las medidas de compensación que se establezcan por los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamiento de veda.

Artículo 4.- La Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.** deberá entregar en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades definitivo para el proyecto.

Artículo 5.- El cronograma deberá incluir la ejecución de las actividades que se describen a continuación, relacionadas con el bosque ripario asociado a los tramos de los dos drenajes presentes en el área sustraída identificados en la evaluación:

- a. Realizar la delimitación física o encerramiento de la franja de protección de los dos drenajes que pasan por el área sustraída, de como mínimo cinco metros a cada lado de la corriente, con el fin de limitar el acceso y permitir la consolidación de la vegetación de ribera. De esta

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389"

manera, se deberá mantener sin ninguna intervención los cauces y la ronda de protección de los dos drenajes.

- b. Realizar el enriquecimiento de la franja de protección delimitada anteriormente para los dos drenajes del área sustraída, mediante el establecimiento de vegetación nativa, con el fin de asegurar la protección del recurso hídrico y consolidar el bosque de ribera para que sirvan como corredores locales de fauna silvestre. Para la selección de especies a utilizarse en el enriquecimiento, deberá consultarse información de referencia de los indicadores de diversidad biológica a partir de áreas de bosque ripario existentes en la región, teniendo en cuenta la composición y estructura típicas.*
- c. Asegurar la permanencia de los individuos arbóreos dispersos presentes en el área sustraída, ya que estos individuos funcionan como "piedras de paso", los cuales corresponden a elementos del paisaje que permiten el tránsito de fauna silvestre y la conectividad, entre áreas con mayor cobertura vegetal.*

Parágrafo 1.- La Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, una vez concluida la construcción de la sede campestre del Colegio Santafé de Valledupar, deberá entregar a este Ministerio, un informe en el que se informe la ejecución de las actividades requeridas en el presente artículo.

Artículo 6.- Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR CORPOCESAR y al Municipio de Valledupar, para que en marco de sus funciones relacionadas con el otorgamiento de los permisos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el otorgamiento de la licencia de construcción respetivamente, tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Dada la presencia en el área de acuíferos libres relacionados con los depósitos cuaternarios que se relacionan con el pozo profundo, no se debe optar por la construcción de pozos- sépticos, rellenos sanitarios o demás obras que puedan generar infiltraciones de lixiviados o residuos líquidos contaminantes en el suelo, debido a que se corre el riesgo de contaminar el acuífero y las aguas superficiales que dependen de él.*
- b. La presente sustracción no exime del trámite y consecución de los permisos ambientales y de construcción que requiera el proyecto y que son independientes de la sustracción efectuada.*

Parágrafo 1: De no otorgarse los permisos ambientales y las licencias de construcción correspondientes, el área en cuestión recobrará la condición de área de reserva forestal. Para lo anterior, tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar, como el Municipio de Valledupar, deberán informar a este Ministerio sobre las determinaciones tomadas. (...)

Artículo 8.- En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que se requieren de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias."

Que la Resolución 1550 de 2016 quedó en firme el día 26 de octubre de 2016, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que mediante radicado No. E1-2016-027141 del 14 de octubre de 2016, el **COLEGIO SANTA FE** remitió la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el cronograma para el desarrollo del proyecto "Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe" en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que mediante radicado No. E1-2017-004913 del 06 de marzo de 2017, la señora Amparo Parodi Toncel, representante legal del **COLEGIO SANTA FE**, presentó una imagen con coordenadas de un predio denominado "El Rancho de las Mujeres" ubicado en el municipio de Cesar en el departamento de Valledupar, que, según manifestó, será adquirido para la implementación de las acciones de compensación.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico 125 del 26 de diciembre de 2019**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1550 de 2016, en los siguientes términos:

“3. CONSIDERACIONES (...)

3.3. *En cuanto al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 y el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N° 1550 de 2016, en este ministerio no se encuentra evidencia de la presentación de los soportes documentales que den cuenta de la adquisición por parte de Inversiones Santa fe A.P.T. S.A., de un área equivalente a la sustraída definitivamente, como medida de compensación por el cambio de usos del suelo de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.*

3.4. *Respecto al cumplimiento de la obligación señalada en el Artículo 3 de la Resolución N° 1550 de 2016 se tiene lo siguiente:*

3.4.1. *Si bien, el 6 de marzo de 2017 el Colegio Santa Fe de Valledupar, radicó un documento presentando un área para ser adquirida en compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en dicho comunicado queda en evidencia que a esa fecha no se había surtido el proceso de concertación con las entidades competentes para la selección del área donde se deberá desarrollar el respectivo plan de restauración aprobado por este ministerio, por lo que no se atendió lo establecido en el Numeral 1 y Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución N° 1550 de 2016. (...)*

Respecto a las demás obligaciones, a continuación serán expuestas las consideraciones jurídicas correspondientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 1550 de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 3 Ha de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe”* en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** las respectivas obligaciones de compensación.

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 125 de 2019**, en relación al estado actual de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1550 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 2 de la Resolución 1550 de 2016

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389"

Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará un Plan de Restauración

La sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** no ha presentado para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el área seleccionada para ser adquirida.

Si bien el **COLEGIO SANTA FE** presentó información sobre un predio denominado "*El Rancho de las Mujeres*" ubicado en el municipio de Cesar (Valledupar), es claro que la obligada y, en consecuencia, la única facultada para presentar información tendiente a acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1550 de 2016, es la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** para que informe cuál es el predio seleccionado para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación.

Artículo 3 de la Resolución 1550 de 2016

Seleccionar el área a adquirir

La sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** no ha presentado para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el área seleccionada para ser adquirida, en el marco de los criterios establecidos en el numeral 1 de este artículo.

Presentar el Plan de Restauración a implementar

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 1550 de 2016, el Plan de Restauración debe ser presentado una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe el área que será adquirida por la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación condicional¹, cuyo cumplimiento depende de una condición positiva, es decir del acontecer de una cosa², será exigida a partir de la aprobación del área que debe adquirirse.

Presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de concertación

A partir de los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 3, la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** debe presentar soportes o evidencias documentales que acrediten que la selección del área a adquirir fue concertada con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- (literal a o b), con Parques Nacionales Naturales de Colombia (literal b), o con el respectivo municipio o Junta de Acción Comunal (literal c).

Artículo 4 y 5 de la Resolución 1550 de 2016

Cronograma de actividades del proyecto

¹ Artículo 1530, Ley 57 de 1887 "Código Civil"

² Artículo 1531, Ley 57 de 1887 "Código Civil"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389"

Teniendo en cuenta que la titular de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1550 de 2016 es la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** y no el **COLEGIO SANTA FE**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de pronunciarse respecto de la información presentada por la referida institución educativa a través del radicado No. E1-2016-027141 del 14 de octubre de 2016.

En consecuencia, requerirá a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** para que presente el respectivo cronograma de ejecución del proyecto y de las actividades descritas en los literales a, b y c del artículo 5.

Parágrafo 1, artículo 5 de la Resolución 1550 de 2016

Una vez concluida la construcción de la sede campestre del Colegio Santa Fe, entregar un informe sobre la ejecución de las actividades referidas en los numerales a, b y c del artículo 5

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación condicional, cuyo cumplimiento depende de la condición de finalizar la ejecución del proyecto, se requerirá a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** para que informe el estado de avance de la construcción de la sede campestre del Colegio Santa Fe.

Artículo 6 de la Resolución 1550 de 2016

Recomendaciones a la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- y al municipio de Valledupar para la expedición de permisos ambientales y licencias urbanísticas

Teniendo en cuenta que el artículo 6 contiene recomendaciones hechas a la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- y al municipio de Valledupar, que reiteran disposiciones normativas contenidas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual las corporaciones autónomas regionales son las encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, conforme al cual son los curadores urbanos o municipios los encargados de expedir licencias urbanísticas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente declarar **CONCLUIDO** su seguimiento.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389"

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**, con Nit. 900.559.860-2, para que en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Respecto al artículo 3 de la Resolución 1550 de 2016:

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída (3 Ha) mediante coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape file con bases de datos) en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar expresamente cuál de los criterios establecidos en el referido numeral fue tenido en cuenta para la selección del predio a adquirir.
- c. Certificado de tradición del predio seleccionado para ser adquirido.
- d. Justificación técnica de la selección del área.
- e. Soportes o evidencias documentales del proceso de concertación llevado a cabo con la respectiva autoridad, para seleccionar del área que será adquirida.

2. Respecto a los artículos 4 y 5 de la Resolución 1550 de 2016:

- a. Presentar el cronograma actualizado de ejecución del proyecto, incluyendo las actividades enunciadas en los literales a, b y c del artículo 5.
- b. Informar el estado de ejecución del proyecto *"Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe"*.

3. Respecto del artículo 8 de la Resolución 1550 de 2016:

- a. Informe sobre el estado de aprobación de los permisos ambientales y de las licencias urbanísticas otorgados a la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe"* en el municipio de Valledupar, Cesar.
- b. Copia de los actos administrativos mediante los cuales hayan sido decididas las solicitudes presentadas por la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** para la obtención de permisos ambientales y licencias urbanísticas.

Parágrafo. Advertir que la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.** es la persona jurídica titular de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1550 de 2016 y que, en consecuencia, es ella, directamente o mediante apoderado, quien debe acreditar su cumplimiento.

Artículo 2.- Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, **declarar concluido** el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el artículo 6 de la Resolución 1550 de 2016.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**, con Nit. 900.559.860-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389”

medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Concepto técnico:	125 del 26 de diciembre de 2019
Expediente:	SRF 389
Auto:	“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1550 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 389”
Proyecto:	“Construcción de la sede campestre del Colegio Santa fe”
Solicitante:	INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.